

EXPEDIENTE: LSA-399-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2 DE LA LEY 8/2003,

DENUNCIADO: DIEGO COLLADO MARQUEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CRUZ DE LAZARO,32,2º

LOCALIDAD: MONTANCHEZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: NO COMUNICAR LA BAJA DE ANIMAL VACUNO EN EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

ARTICULO: 88.1 c) DE LA LEY 8/2003

SANCION: 300 A 3000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: L5-TTT-336

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JUAN FRANCISCO REDONDO CORTES

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SUR,4 Bajo

LOCALIDAD: TORRECILLAS (VALLADOLID)

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: TRANSPORTAR 500 GALLINAS, CARECIENDO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

ANUNCIO de 2 de febrero de 2005 sobre publicación de Resolución de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se declara la presencia de la bacteria “Ralstonia Solanacearum (SMITH) Yabuuchi et al.” en diversos tramos de las aguas superficiales del río Rivera de los Limonetes.

Por no ser conocidos la totalidad de interesados en el procedimiento y en atención a razones de interés público, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución que se especifica en el Anexo, de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5.a) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, bien directamente o a través de esta Dirección General. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 2 de febrero de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se declara la presencia de la bacteria “Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al.” en diversos tramos de las aguas superficiales del río Rivera de los Limonetes y se prohíbe cautelarmente el riego de cultivos de solanáceas con dicha agua.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal en el que se constata la presencia del organismo nocivo “Ralstonia solanacearum”,

causante de la podredumbre parda de la patata y de la marchitez bacteriana de las plantas de la patata y del tomate, en determinado tramo del río Caya y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Durante la campaña 2004-2005 se está ejecutando un programa de seguimiento de la “*Ralstonia solanacearum*” en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con alto riesgo de contaminación, consistente en la evaluación permanente de aguas superficiales y de solanáceas sensibles a este organismo nocivo.

Segundo.- En el desarrollo de éste se han realizado inspecciones visuales y se han analizado varias muestras, con resultados positivos en algunas de las recogidas en aguas superficiales del río Rivera de los Limonetes, concretamente en los tramos que discurren por los polígonos que a continuación se relacionan:

Término Municipal	Polígonos
La Albuera	2
Badajoz	61, 62, 63, 64, 90, 91, 191, 192, 201, 202, 203, 204
Talavera la Real	4, 9, 10

Tercero.- Es conveniente, por tanto, tomar medidas preventivas en la zona antes delimitada para garantizar la calidad fitosanitaria de las diversas solanáceas sensibles a este agente patógeno.

Cuarto.- Todo ello teniendo en cuenta que la presencia de esta bacteria no tiene ninguna implicación en la salud pública para las personas ni para los animales o el medio ambiente en general, ya que esta enfermedad sólo afecta claramente a las solanáceas y no afecta a otros cultivos.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente resolución el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003), al preceptuar en su art. 3 que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones “relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas”.

Segundo.- El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre de 1993), atribuye a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Tercero.- El Real Decreto 1644/1999, de 22 de octubre, sobre el control del organismo nocivo denominado *Ralstonia solanacearum* (B.O.E. nº 265, de 5 de noviembre de 1999) contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas adopten medidas preventivas en los casos de brote en que exista un riesgo de contaminación del material vegetal sensible o de las aguas superficiales.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias:

RESUELVE

Primero.- Declarar la presencia del organismo nocivo “*Ralstonia solanacearum*” en las aguas superficiales del río Rivera de los Limonetes, en los tramos relacionados en los antecedentes de hecho.

Segundo.- Prohibir con carácter preventivo el uso de las citadas aguas para el riego de cultivos sensibles (patata, tomate y otras solanáceas cultivadas) a dicha bacteria.

Tercero.- Las actuaciones derivadas de esta resolución serán revisadas a la vista de los resultados sobre la presencia del agente patógeno que se vayan realizando al amparo del programa de seguimiento.

Cuarto.- Por no ser conocidos la totalidad de interesados en el procedimiento y en atención a razones de interés público, sin perjuicio de las notificaciones individuales que procedan, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación según los casos, bien directamente o a través de esta Dirección General.

En Mérida, a 31 de enero de 2005.- El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.